

RESOLUCIÓN 2563 DE 2021

(septiembre 23)

Diario Oficial No. 51.810 de 27 de septiembre de 2021

MINISTERIO DE TRABAJO

Por medio de la cual se ordena el pago y transferencia, a través de las entidades financieras, del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, para las postulaciones efectuadas en los meses de agosto y septiembre de 2021.

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el numeral 1 del artículo [60](#) del Decreto-ley 4108 de 2011, en desarrollo de lo previsto en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1072](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y conforme lo dispuesto en el artículo [12](#) de la Resolución número 1405 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número [688](#) del 24 de junio de 2021, el Gobierno nacional adicionó la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1072](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y creó el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, cuyo objetivo es otorgar a los aportantes que realicen contrataciones o vinculaciones, un aporte mensual que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto número 1072 de 2016, el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y hasta donde la disponibilidad presupuestal lo permita.

Que, mediante Resolución número [1405](#) del 29 de junio de 2021, el Ministerio del Trabajo definió las reglas de operación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Que, con fundamento en el artículo [12](#) de la Resolución número 1405 de 2021, el Ministerio del Trabajo elaboró y publicó en su portal web los Manuales Operativos correspondientes a las postulaciones de los meses agosto y septiembre de 2021, donde se definió el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia, entre otras disposiciones.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.10.4. del Decreto número 1072 de 2016, para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) toma como referencia el número de empleados por el que cada empleador o la cooperativa de trabajo asociado responsable del pago de los aportes, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, cuyos aportes debieron ser pagados antes de la fecha máxima de cada postulación; y tiene en

cuenta, del número de trabajadores adicionales que se encuentren cotizando en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en el mes del apoyo, aquellos que tengan entre 18 a 28 años de edad, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan.

Que, de conformidad con el artículo [4o](#) de la Resolución número 1405 del 29 de junio de 2021, el monto que se debe girar a los beneficiarios por cada joven adicional entre 18 y 28 años de edad contratado, equivale a doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos (\$227.131) moneda corriente, por mes de reconocimiento del apoyo, dentro del año 2021.

Que el artículo [2.2.6.1.10.6](#) del Decreto número 1072 de 2015, con relación, con relación al proceso de validación indica que “La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo apoyo mensual ante otras entidades financieras”.

Que, del 12 al 19 de agosto de 2021 se realizaron un total de 11.158 postulaciones de empleadores ante 25 entidades financieras en todo el país las cuales una vez validados los requisitos de postulación conforme con el artículo [2.2.6.1.10.6](#) del Decreto número 1072 de 2015, fueron remitidas a la UGPP para su correspondiente validación.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), siguiendo el procedimiento definido en Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1072](#) de 2015 y en el Manual Operativo definido para las postulaciones del mes de agosto de 2021, reconoció 4.801 empleadores beneficiarios, por 55.103 empleos contabilizados y los montos a girar a cada uno de ellos.

Que los establecimientos bancarios, una vez recibida la información y los conceptos de conformidad por parte de la UGPP, procedieron a elaborar las cuentas de cobro correspondientes, las cuales fueron remitidas al Ministerio del Trabajo, con el siguiente detalle:

ENTIDAD FINANCIERA	CANTIDAD APOYOS	VALOR CUENTA DE COBRO
BANCOLOMBIA	24.849	\$ 5.643.978.219
CITYBANK COLOMBIA S.A.	48	\$ 10.902.288
BANCO PICHINCHA	28	\$ 6.359.668
BANCO SANTANDER	66	\$ 14.990.646
BANCO FALABELLA S. A.	10	\$ 2.271.310
FINANCIERA JURISCOOP S.A.	3	\$ 681.393
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	3	\$ 681.393
COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA	1	\$ 227.131
BANCO POPULAR	84	\$ 19.079.004
BANCO DAVIVIENDA	7.172	\$ 1.628.983.532

ENTIDAD FINANCIERA	CANTIDAD APOYOS	VALOR CUENTA DE COBRO
BANCO AGRARIO	11	\$ 2.498.441
BANCO GNB SUDAMERIS	58	\$ 13.173.598
BANCO DE OCCIDENTE	570	\$ 129.464.670
BANCO BANCOMEVA	200	\$ 45.426.200
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	1.484	\$ 337.062.404
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	181	\$ 41.110.711
BANCO ITAÚ	659	\$ 149.679.329
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	6.439	\$ 1.462.496.509
BBVA COLOMBIA S. A.	4.932	\$ 1.120.210.092
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	1.068	\$ 242.575.908
BANCO DE BOGOTA	7.237	\$ 1.643.747.047
TOTAL	55.103	\$ 12.515.599.493,00

Que, conforme con lo dispuesto en los Manuales Operativos de las postulaciones de agosto y septiembre, de manera excepcional, en el marco del lanzamiento del programa, los trámites de giro de las postulaciones del mes de agosto de 2021 se adelantarán conjuntamente con los correspondientes al mes de septiembre de 2021.

Que, del 1 al 9 de septiembre de 2021 se realizaron un total de 10.612 postulaciones de empleadores ante 24 entidades financieras en todo el país las cuales una vez validados los requisitos de postulación conforme con el artículo [2.2.6.1.10.6](#) del Decreto número 1072 de 2015 fueron remitidas a la UGPP para su correspondiente validación.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), siguiendo el procedimiento definido en el Decreto número [1072](#) de 2015 y en el Manual Operativo específico para las postulaciones del mes de septiembre de 2021, reconoció 3.863 empleadores beneficiarios, por nuevos empleos contabilizados y los montos a girar a cada uno de ellos.

Que los establecimientos bancarios, una vez recibida la información y los conceptos de conformidad por parte de la UGPP, procedieron a elaborar las cuentas de cobro correspondientes, las cuales fueron remitidas al Ministerio del Trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

ENTIDAD FINANCIERA	CANTIDAD APOYOS	VALOR CUENTA DE COBRO
BANCOLOMBIA	18.363	\$ 4.170.806.553
CITYBANK COLOMBIA S.A.	200	\$ 45.426.200
BANCO PICHINCHA	49	\$ 11.129.419
BANCO SANTANDER	76	\$ 17.261.956
BANCO FALABELLA S. A.	22	\$ 4.996.882
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	36	\$ 8.176.716
BANCO POPULAR	8	\$ 1.817.048
BANCO DAVIVIENDA	6.634	\$ 1.506.787.054
BANCO AGRARIO	6	\$ 1.362.786

ENTIDAD FINANCIERA	CANTIDAD APOYOS	VALOR CUENTA DE COBRO
BANCO GNB SUDAMERIS	32	\$ 7.268.192
BANCO DE OCCIDENTE	642	\$ 145.818.102
BANCO BANCOMEVA	189	\$ 42.927.759
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	826	\$ 187.610.206
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	282	\$ 64.050.942
BANCO ITAÚ	1.047	\$ 237.806.157
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	7.527	\$ 1.709.615.037
BBVA COLOMBIA S. A.	3.349	\$ 760.661.719
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	1.507	\$ 342.286.417
BANCO DE BOGOTA	6.224	\$ 1.413.663.344
BANCO SERFINANZA	2	\$ 454.262
TOTAL	47.021	\$ 10.679.926.751

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para el pago del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, que se dispersarán en productos de depósito activos en establecimientos bancarios, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 66721 del 12 de agosto de 2021, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. PAGO Y TRANSFERENCIA. Ordenar el pago y transferencia por la suma de \$23.195.526.244 moneda corriente, a través de las entidades financieras, de los recursos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, a los beneficiarios previamente identificados por la UGPP para las postulaciones de los meses de agosto y septiembre de 2021, que cuentan con un producto de depósito activo en establecimientos bancarios, agrupados en la cuantía y entidad financiera que se indica a continuación, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo:

ENTIDAD FINANCIERA	NIT	CUENTA CUD	VALOR A GIRAR
BANCOLOMBIA	890903938	62010707-7	\$ 9.814.784.772
CITYBANK COLOMBIA S.A.	860051135	62010905-0	\$ 56.328.488
BANCO PICHINCHA	890200756	62015979-0	\$ 17.489.087
BANCO SANTANDER	900628110	62017991-0	\$ 32.252.602
BANCO FALABELLA S. A.	900479081	62015961-0	\$ 7.268.192
FINANCIERA JURISCOOP S.A.	900688066	62108121-0	\$ 681.393
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	890203088	62016985-0	\$ 8.858.109
COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA	890901176	62273362-0	\$ 227.131
BANCO POPULAR	860007738	62010202-2	\$ 20.896.052
BANCO DAVIVIENDA	860034313	62015102-0	\$ 3.135.770.586
BANCO AGRARIO	800037800	62014055-0	\$ 3.861.227
BANCO GNB SUDAMERIS	860050750	62011200-0	\$ 20.441.790

ENTIDAD FINANCIERA	NIT	CUENTA CUD	VALOR A GIRAR
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	62012307-1	\$ 275.282.772
BANCO BANCOMÉVA	900406150	62015938-0	\$ 88.353.959
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	860034594	62011952-0	\$ 524.672.610
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	890981395	62273370-0	\$ 105.161.653
BANCO ITAÚ	890903937	62010608-0	\$ 387.485.486
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.	860035827	62015201-0	\$ 3.172.111.546
BBVA COLOMBIA S. A.	860003020	62011309-9	\$ 1.880.871.811
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	860007335	62013206-0	\$ 584.862.325
BANCO DE BOGOTÁ	860002964	62010111-2	\$ 3.057.410.391
BANCO SERFINANZA	860043186	62012356-0	\$ 454.262
TOTAL			\$ 23.195.526.244

PARÁGRAFO. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera registró ante el Ministerio del Trabajo indicada en la cuenta de cobro.



ARTÍCULO 2o. DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con el Manual Operativo, los establecimientos bancarios realizarán la dispersión de los recursos, en los productos de depósito de sus clientes, el día hábil siguiente y hasta 15 días hábiles posteriores al giro por parte del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. Durante los quince (15) días siguientes a la recepción de los recursos, los establecimientos bancarios comunicarán al Ministerio del Trabajo el resultado del proceso de dispersión adjuntando la certificación del revisor fiscal. Así mismo, deberán adelantar el reintegro de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios.



ARTÍCULO 3o. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo [75](#) de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de septiembre de 2021.

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.



—

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

